

RESOLUCION No. 144/2009

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ley No.147 de fecha 21 de abril de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", fue creada la Oficina Nacional de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 3 de fecha 20 de enero de 1995 del Ministro de Economía y Planificación, se faculta al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas para dictar las disposiciones que permitan dar continuidad e integralidad al trabajo en esta esfera, así como centralizar y emitir la información estadística oficial del país, incluyendo los sectores estatal, cooperativo, mixto y privado.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 4 de fecha 29 de enero de 2007 de la Oficina Nacional de Estadísticas, se puso en vigor, a partir del 1ro. de enero del 2008, el nuevo Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP), adecuándolo a la Versión Única del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías siendo modificado posteriormente por las Resoluciones No. 49 de fecha 26 de abril del 2007, No. 93 de 19 de julio de 2007, No. 115 de fecha 17 de septiembre de 2007, No. 59 de 4 de abril de 2008, No. 155 de 11 de agosto de 2008, No. 180 de 3 de octubre de 2008 y No. 223 de 22 de diciembre de 2008, de la propia Oficina.

POR CUANTO: A solicitud de la Dirección de Cuentas Nacionales de la Oficina Nacional de Estadísticas se acordó cambiar la unidad de medida de los grupos 4206.0000 y 8215.1000, 8215.2000, 8215.9100 y 8215.9900 a fin de adecuarla al Clasificador Internacional y que en lo sucesivo será captada la información estadística referida al comercio exterior en términos del SACLAP.

POR CUANTO: La Comisión Nacional Arancelaria ha solicitado suprimir los grupos 2007.9100, 2009.8000, 2103.2000, 2103.3000 y 2103.9090 y a su vez incluir los grupos 2007.9110, 2007.9190, 2009.8010, 2009.8020, 2103.2010, 2103.2020, 2103.3010, 2103.3020, 2103.9091 y 2103.9099 teniendo en cuenta que estas son subpartidas sensibles con más de una preferencia arancelaria y en consecuencia, se hace necesario establecer igualmente las correspondientes unidades de medida en que será captada la información estadística referida al comercio exterior en términos del SACLAP.

POR CUANTO: La Comisión Nacional Arancelaria acordó suprimir los grupos 2845.9000, 3801.1000 y 9022.1400 y a su vez incluir los grupos, 2845.9010, 2845.9090, 3801.1010, 3801.1090, 9022.1410, 9022.1420, 9022.1490 a fin de dar respuesta a una solicitud del CITMA que tiene como objetivo posibilitar un mayor control en frontera de productos que contengan componentes nucleares según se establece en el Anexo 2.2 del Anexo del Protocolo adicional al Acuerdo de salvaguardias concertado con el OIEA (Anexo 1) y en consecuencia, se hace necesario establecer igualmente las correspondientes unidades de medida en que será captada la información estadística referida al comercio exterior en términos del SACLAP.

POR CUANTO: La Comisión Nacional Arancelaria acordó suprimir el grupo 8415.8200 y a su vez incluir los grupos 8415.8210 y 8415.8290, con el objetivo de individualizar los equipos que produce Frioclima, y en consecuencia, se hace necesario establecer igualmente las correspondientes unidades de medida en que será captada la información estadística referida al comercio exterior en términos del SACLAP.

POR CUANTO: La Comisión Nacional Arancelaria acordó suprimir el grupo 8539.2900 y a su vez incluir los grupos 8539.2910 y 8539.2990, con el objetivo de ejercer un mayor control en frontera, acorde con la política de ahorro del país, en consecuencia, se hace necesario establecer igualmente las correspondientes unidades de medida en que será captada la información estadística referida al comercio exterior en términos del SACLAP.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2382 de fecha 25 de agosto del 2005 del Ministro de Economía y Planificación, se designó al que resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos de la forma en que a continuación se relaciona:

Cambiar la unidad de medida de los grupos 4206.0000, 8215.1000, 8215.2000, 8215.9100, 8215.9900 quedando como sigue:

4206.0000 Manufacturas de tripa, vejigas y tendones. kg

82.15	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla*, pinzas para azúcar y artículos similares.	
8215.1000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	kg
8215.2000	- Los demás surtidos	kg
	- Los demás:	
8215.9100	-- Plateados, dorados o platinados	kg
8215.9900	-- Los demás	kg

Suprimir los grupos 2007.9100, 2009.8000, 2103.2000, 2103.3000, 2103.9090;

Incluir los grupos 2007.9110, 2007.9190, 2009.8010, 2009.8020, 2103.2010, 2103.2020, 2103.3010, 2103.3020, 2103.9091, 2103.9099 quedando como sigue:

2007.91	-- De agrios (cítricos)	
2007.9110	--- Confituras, jaleas, mermeladas	kg
2007.9190	--- Los demás	kg
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza	
2009.8010	-- De frutas	kg
2009.8020	-- De hortalizas (incluso silvestre)	kg
2103.20	- Kétchup y demás salsas de tomate	
2103.2010	-- Kétchup	kg
2103.2020	-- Las demás	kg
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada	
2103.3010	-- Harina de mostaza	kg
2103.3020	-- Mostaza preparada	kg
	-- Las demás	
2103.9091	--- Mayonesa en recipientes con capacidad superior a un litro	kg
2103.9099	--- Las demás	kg

Suprimir los grupos 2845.9000, 3801.10 00 y 9022.1400;

Incluir los grupos 2845.9010, 2845.9090, 3801.1010, 3801.1090, 9022.1410, 9022.1420 y 9022.1490 quedando como sigue:

2845.90	- Los demás	
2845.9010	-- Deuterio ó hidrógeno pesado y demás compuestos de deuterio en la que la razón deuterio/átomos de hidrógeno exceda de 1:5000.	kg
2845.9090	-- Los demás	kg
3801.10	- Grafito artificial	
3801.1010	-- Grafito de pureza nuclear	kg
3801.1090	-- Los demás	kg
	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	
9022.14		
9022.1410	--- Aparatos de radioterapia	U
9022.1420	--- Aparatos de diagnóstico veterinario	U
9022.1490	--- Los demás	U

SEGUNDO:

Suprimir el grupo 8415.8200;

Incluir los grupos 8415.8210, 8415.8290

8415.82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	
	--- Enfriadoras de agua con compresores no	
8415.8210	centrífugos	U
8415.8290	--- Los demás	U

TERCERO:

Suprimir el grupo 8539.2900;

Incluir los grupos 8539.2910, 8539.2990, quedando como sigue:

8539.29	-- Los demás	
8539.2910	--- Los demás de potencia superior a 200 w y para una tensión superior a 100 V	U
8539.2990	--- Los demás	U

CUARTO:

Responsabilizar a la Dirección de Sistemas Estadísticos de la Oficina Nacional de Estadísticas, con la publicación y distribución de la presente Resolución y a la Dirección de Cuentas Nacionales de la propia Oficina con la aplicación del SACLAP en lo referente a las estadísticas del comercio exterior.



OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

QUINTO: Modificar la Resolución No. 4 de fecha 29 de enero del 2007 de la Oficina Nacional de Estadísticas, en cuanto a lo que por la presente se establece.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Jefe de la Aduana General de la República, a los Jefes de las Unidades Organizativas Mayores y de las Oficinas Territoriales de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica para su conservación y control

Dada, en la Oficina Nacional de Estadísticas en La Habana, a 8 de octubre del 2009.

Oscar Mederos Mesa

Jefe

Oficina Nacional de Estadísticas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN No. 144**NOTAS DESCRIPTIVAS DE LOS GRUPOS QUE SE CREAN**


2845.9010 -- Deuterio ó hidrógeno pesado y los demás compuestos de deuterio
Comprende todo deuterio, que ha podido separarse del hidrógeno normal que lo contiene en una proporción de 1:5000 aproximadamente y cualquier otro compuesto de deuterio tales como el acetileno pesado, el metano pesado, el ácido acético pesado y la parafina pesada.

2845.9090 -- Los demás
Comprende los Isótopos de litio (llamados litio 6 o 7) y sus componentes; el isótopo del carbono, llamado carbono 13, y sus componentes.

3801.1010 -- Grafito de pureza nuclear
Comprende el grafito con un nivel de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1,50 g/cm³

3801.1090 -- Los demás
Comprende el grafito con un nivel de pureza es inferior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad inferior a 1,50 g/cm³

9022.1410 --- Para radioterapia
Comprende los aparatos de diagnostico que utilizan al mismo tiempo el poder de penetración de los rayos X y el efecto destructivo y el poder que ejercen sobre determinados tejidos vivos para combatir numerosas afecciones patológicas, tales como enfermedades de la piel o determinados tumores. Según la profundidad que alcanzan los rayos, se trata de Terapia Superficial llamada también radioterapia de contacto o por el contrario, de radioterapia profunda.



9022.1420 --- Para diagnóstico veterinario
Comprende los equipos de radiodiagnóstico por rayos X de uso veterinario, excepto los incluidos en las subpartidas 9022.1200 y 9022.1300, como por ejemplo los equipos de radiografía general y aquellos empleados en el apoyo a la cirugía como son los equipos de fluoroscopia, arcos en C, etc.

9022.1490 --- Los demás
Comprende los equipos de radiodiagnóstico por rayos X de uso médico o quirúrgico, excepto los incluidos en las subpartidas 9022.12.00 y 9022.1300, como por ejemplo los equipos de mamografía, densitometría ósea, de radiografía general y aquellos empleados en el apoyo a la cirugía como son los equipos de fluoroscopia, arcos en C, etc.

8415.8210 --- Enfriadoras de agua con compresores no centrífugos


Comprende las máquinas y aparatos para producir agua fría con equipo de enfriamiento del tipo no centrífugo, es decir, compresores de tornillo, reciprocantes, scoll, etc.

8415.8290 --- Las demás

Comprende las maquinas y aparatos para producir agua fría con equipo de enfriamiento del tipo centrífugo, conocidos comúnmente como turbos. Están destinados a grandes instalaciones con capacidades de más de mil toneladas de refrigeración y con regímenes de más de 24 horas de explotación, es decir trabajan permanentemente.

8539.2910 --- Los demás de potencia superior a 200W y para una tensión superior a 100V

En estas lámparas la luz la produce un conductor apropiado llamado filamento (metal o carbono), que al pasar la corriente se pone incandescente. Según los casos, en la ampolla que contiene el filamento, se ha hecho el vacío (lámparas de vacío) o se ha llenado a baja presión con un gas inerte (lámparas de atmósfera gaseosa); son corrientemente de vidrio incoloro, pero pueden ser de vidrio coloreado y llevan en la base (casquillo) contactos para recibir la corriente y el dispositivo para sujetarlas (casquillo roscado o bayoneta).



Existen numerosos tipos de lámparas de incandescencia, tales como las lámparas esféricas, sencillas o con cuello, las lámparas en forma de pera, de cebolla, de llama, tubulares rectas o curvas, y las lámparas para fines especiales (lámparas miniatura para iluminación, decoración, árboles de Navidad, etc.).

8539.2990 --- Los demás

Las lámparas incandescentes con tensión inferior o igual a 100 V tienen un uso especial principalmente en el alumbrado automotor, señalización y otros usos, que no incluye el doméstico.